

LEY Nº 28871

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 102º-A AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 129-2004-EF

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Incorpórase el artículo 102º-A al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 102º-A.- Los errores en las declaraciones o los relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras que no tengan incidencia tributaria, y que no afecten el efectivo control aduanero o las informaciones estadísticas que la SUNAT remite periódicamente a determinadas entidades no son sancionables en los siguientes casos:

- a) **Error de transcripción:** Es el que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a una declaración o a cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.
- b) **Error de codificación:** Es el que se produce por la incorrecta consignación de los códigos aprobados por la autoridad aduanera en la declaración aduanera o cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.

Artículo 2º.- Facultades de la SUNAT

La SUNAT aprobará la relación de datos que afectan el efectivo control aduanero o que afectan las informaciones estadísticas que remite periódicamente a determinadas entidades.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los datos detallados en el artículo precedente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

01055-1

* * *